Ordenanza Control de Vectores

Artículo 1°: Objetivo. Es objetivo de la presente ordenanza la protección de la salud humana, y del medio ambiente, a través de la correcta y racional utilización de los productos de saneamiento ambiental.

Artículo 2°: El Organismo de aplicación de la presente Ordenanza es la Dirección de Control de Vectores, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario.

Artículo 3°: Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación el uso y manejo, por parte de las empresas, de plaguicidas de bajo riesgo ecotoxicológico para el control de plagas en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Artículo 4°: La Municipalidad deberá realizar un "Programa de Control de Plagas" a través del cual deberá:

- a) Organizar un sistema de monitoreo de plagas que permita adoptar decisiones con la anticipación suficiente y para el logro de los objetivos establecidos en el artículo 1°, dicho monitoreo deberá establecer los umbrales poblacionales de las diferentes plagas en las diferentes estaciones del año, a fin de actuar preventivamente sobre las mismas.
- b) Elaborar un programa de acción, en base al monitoreo, para el caso de controles estacionarios de ratas, moscas, mosquitos, etc o en emergencia sanitaria grave.

Artículo 5º: Es responsabilidad de la Municipalidad de Rosario el control de plagas en instituciones municipales, espacios públicos, vehículos de transporte público de pasajeros, vehículos afectados a transportes escolares, taxímetros.

Artículo 6º: Los propietarios o titulares deberán realizar desratización, desinfección y/o desinsectación, de acuerdo al nivel poblacional, en los siguientes inmuebles y/o vehículos:

- Edificios en los que se depositen, elaboren, fraccionen, expendan ó realicen cualquier tipo de actividades referidas a productos ó sustancias alimenticias.
- Locales comerciales referidos a cualquier rubro.
- > Establecimientos industriales y depósitos de cualquier tipo de mercaderías.-
- > Establecimientos educativos y deportivos, privados y oficiales.
- Inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, en las partes de uso común.
- Inmuebles baldíos, casas desocupadas y/o abandonadas.
- Viviendas transitorias y/o permanentes con más de una unidad (hoteles, moteles, hospedajes, pensiones).
- > Terminales de transporte de pasajeros y mercaderías, terrestres, aéreas y fluviales.-
- Vehículos afectados al transporte de productos alimenticios.-

Servicios de sepelios, recolección de residuos en general, remises y ambulancias.-

Todo otro inmueble ó vehículo, que a criterio de la Autoridad Municipal crea necesario, a fin de evitar la proliferación de vectores y microorganismos infecciosos que puedan atentar contra la salud pública. Quedan exceptuados aquellos inmuebles destinados a viviendas particulares y vehículos destinados a uso privado, los cuáles solo se tratarán a pedido de los propietarios ú ocupantes, salvo que mediare alguna razón higiénico-sanitaria donde resulte obligatorio la realización de los servicios de saneamiento ambiental y control de plagas.

Artículo 7º: Los propietarios o titulares de los inmuebles y/o vehículos mencionados en el artículo 6º deberán contratar el servicio de control de plagas a empresas habilitadas a tal fin, siendo responsabilidad de dichas empresas el cumplimiento de la calidad del servicio.

Artículo 8°: Se establecen como medidas adicionales las siguientes:

- a) Denunciar a la autoridad municipal correspondiente la abundancia de ratas y otros roedores y la mortalidad insólita y espontánea de los mismos.
- b) Todo ocupante y/o propietario de un inmueble en el que se compruebe existencia de ratas será intimado a que en un plazo no mayor a diez (10) días proceda a su exterminio y poner en práctica las medidas necesarias para evitar su reaparición. Vencido dicho plazo, la Municipalidad procederá a la ejecución de tales trabajos por vía administrativa. Todos los gastos que demande la gestión o ejecución de los trabajos que sean necesarios realizar serán por cuenta del propietario y/o ocupantes del inmueble, quienes deberán abonar el importe que resulte, dentro de los veinte días de terminados los mismos bajo apercibimiento de gestionarse su pago por vía judicial.
- Queda prohibido el depósito y almacenamiento de mercaderías, materiales y residuos al aire libre, en lugares donde no haya debida protección contra los roedores.
- d) Los depósitos, galpones, instalaciones ferroviarias, depósitos de cereales, mercados, establecimientos de sustancias alimenticias que se construyan deberán contemplar las medidas de seguridad pertinentes que eviten la proliferación de roedores

Artículo 9°: Los propietarios o titulares de los inmuebles o vehículos que se encuentren comprendidos en el artículo 6º de la presente ordenanza, son solidariamente responsables de las obligaciones determinadas y del pago de las tasas, aranceles y derechos que genere su cumplimiento y de las multas que se fijen por su incumplimiento.

Artículo 10º: Es responsabilidad de las empresas realizar un monitoreo que permita evaluar la proliferación de plagas en los lugares establecidos en el artículo 6º de la presente Ordenanza, a fin de elaborar un plan de acción.

De los Registros

Artículo 11º: Créase un Registro de Empresas de Servicios de Control de Plagas que llevará a cabo la Dirección de Control de Vectores, siendo dicho registro de carácter público.

Artículo 12°: Las empresas dedicadas al control de plagas, para obtener autorización para desempeñar dicha actividad deberán estar inscriptas en el mencionado registro.

De las Empresas

Artículo 13°: Para solicitar la inscripción en el Registro correspondiente las empresas deberán completar un formulario único (declaración jurada) con los datos que se detallan a continuación:

- a) Nombre o razón social de la firma,
- b) Domicilio real y comercial de su titular.
- c) Identidad y matrícula del profesional actuante como Representante Técnico
- d) Curso de capacitación y/o de actualización profesional.
- e) Seguro de responsabilidad civil a terceros usuarios del servicio.
- f) Credencial habilitante para el personal que realizará las tareas.
- g) Inscripción en DGI
- h) Inscripción en registro e Inspección y libre deuda.

En el mismo acto se deberá efectuar el pago de los aranceles que determina la Ordenanza Impositiva vigente.

Requisitos de las Empresas

Artículo 14º: Las empresas que soliciten la inscripción en el Registro deberán contar con un local de receptoría de servicios y un depósito destinado exclusivamente al almacenamiento de productos y maquinarias, con ventilación al exterior.

Artículo 15º: La representación técnica en las empresas de control de plagas deberá estar a cargo de un profesional con título habilitante conforme al servicio a desarrollar, el cual será responsable de las tareas desarrolladas por la empresa.

Artículo 16°: Cada empresa de control de plagas deberá contar con un Libro Foliado y rubricado por su Representante Técnico donde deberá registrarse el lugar donde se realizaron los tratamientos y los productos utilizados, dosis, cantidad, fecha y firma del profesional actuante.

Artículo 17°: Las empresas deberán utilizar únicamente productos plaguicidas para uso urbano, autorizados por el Ministerio de Salud y Acción Social. Queda absolutamente prohibida la entrega de muestras publicitarias por parte de las empresas a los usuarios del servicio, de productos plaguicidas ó la provisión de los mismos con carácter de complemento del accionar de las mismas.

Artículo 18º: Las Empresas habilitadas deberán mencionar en toda su documentación, folletería, tarjetería personal el número de Registro de Empresas de Control de Plagas.

De la Habilitación

Artículo 19°: La Dirección de Control de Vectores deberá proceder a la constatación de los datos declarados como paso previo a la habilitación definitiva de la empresa, cuyo incumplimiento dará lugar a la no habilitación de la misma.

Artículo 20°: Una vez constatados los requerimientos solicitados de conformidad con lo exigido en la presente Ordenanza se procederá a la entrega del comprobante de habilitación definitiva que será por triplicado.

Artículo 21°: La inscripción tendrá validez anual y a su vencimiento se deberá confirmar o actualizar la documentación requerida para cada período.

Artículo 22º: Es responsabilidad de la Municipalidad fiscalizar (controlar) que los propietarios o titulares de los inmuebles o vehículos mencionados en el artículo 6º efectúen los servicios estipulados en los correspondientes contratos con las empresas habilitadas para brindar el servicio de control de plagas.

Artículo 23º: La Municipalidad realizará auditorias periódicas a las empresas para verificar el cumplimiento de los servicios contratados por los particulares, a tal fin requerirá el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17° de la presente Ordenanza.

Sanciones

Artículo 24°: La autoridad competente procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, procediendo a labrar actas para que se aplique la sanción correspondiente.

Artículo 25°: Las sanciones podrán ser:

- a) Suspensión del Registro
- b) Inhabilitación de la Empresa, temporaria o permanente
- c) Comiso de productos no autorizados

Artículo 26°: Las empresas habilitadas anteriormente a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, dispondrán de un máximo de ciento ochenta (180) días corridos para adecuarse a las exigencias de la misma.-

Artículo 27°: Se derogan las Ordenanzas 5847/94 y 5848/94.

Artículo 28°: Comuníquese.